

CAPÍTULO SÉPTIMO

LEY ADUANAL DE 1935

I. ASPECTOS GENERALES

Esta Ley se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el 31 de agosto de 1935.⁶⁷

De acuerdo con los artículos transitorios, esta Ley entró en vigor el mismo día en que inició su vigencia su reglamento, es decir, el 1o. de enero de 1936.

Esta Ley abrogó la Ley del 30 de diciembre de 1929.

II. EL REGLAMENTO DE LA LEY ADUANAL

Este Reglamento se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el 27 de diciembre de 1935.⁶⁸

De acuerdo con los artículos transitorios surtió efectos el 1o. de enero de 1936.

⁶⁷ Esta Ley Aduanal se expidió el 19 de agosto de 1935 por el C. presidente constitucional de la República Lázaro Cárdenas, “en uso de las facultades que me concede el Decreto del H. Congreso de la Unión, de 29 de diciembre último”. Fue refrendado por el secretario de Hacienda y Crédito Público en esa misma fecha.

El 30 de agosto de 1935 fue firmada por el secretario de Gobernación.

⁶⁸ Este Reglamento de la Ley Aduanal se expidió el 13 de diciembre de 1935 por el presidente de la República Lázaro Cárdenas, en “uso de la facultad que me concede la fracción I del artículo 89 de la Constitución General de la República”. Fue refrendado por el secretario de Hacienda y Crédito Público en esa misma fecha.

El 24 de diciembre de 1935 fue firmado por el secretario de Gobernación.

Abrogó todas las disposiciones que fueron dictadas con fundamento en la ley aduanal y reglamentos, mismos que fueron abrogados por la Ley del 19 de agosto de 1935.

III. EL AGENTE ADUANAL

1. *Aspectos generales*

Esta Ley definió a los agentes aduanales como “los individuos a quienes la Secretaría de Hacienda autorice mediante la patente respectiva para ocuparse por cuenta ajena, en la gestión de las operaciones con mercancías, de que trata la presente ley”.

Al respecto, la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación señaló:

...se advierte que el legislador ha considerado la función del agente aduanal como complementaria de la que realiza la Secretaría de Hacienda, para lograr en cada caso el efectivo cobro de todos los impuestos procedentes, y por ese concepto deben ser considerados los servicios de los agentes aduanales como servicios de carácter hacendario.⁶⁹

⁶⁹ En esa tesis, la Tercera Sala señaló que: “El decreto del H. Congreso de la Unión, de 30 de diciembre de 1935, concede facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión, para que, durante el periodo comprendido entre el 1ro. de enero y el 31 de agosto de 1936, legisle, entre otros ramos, sobre organización administrativa de servicios hacendarios, y con apoyo en ese decreto, se expidió por el Ejecutivo el de 30 de marzo de 1936, que reforma entre otros artículos de la Ley Aduanal, el 49, autorizando a la Secretaría de Hacienda para expedir una tarifa relativa a la prestación de los servicios de los agentes aduanales, cuando así lo estime conveniente. Ahora bien, la expedición de esa tarifa y el hecho de que la autoridad responsable haya considerado legalmente autorizado al Ejecutivo de la Unión para reformar el artículo 49 de la Ley Aduanal, no son violatorios de los artículos 49, 59, 72 y del 73 al 76 de la Constitución federal, que establecen la separación de poderes, porque las aduanas forman parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y todos los servicios que presten ante ellas, si éstos están reglamentados por la propia Secretaría, deben tener el carácter de servicios hacendarios. Así se desprende de lo dispuesto por los

2. Requisitos

Los requisitos se modifican de manera significativa en esta Ley respecto de la anterior. Señala que para ser agente aduanal es necesario ser mexicano por nacimiento; se eliminan como requisitos el de estar domiciliado dentro de la República, el de no ser extranjero, y se agrega el requisito de no comerciar por cuenta propia.⁷⁰

Según el artículo 49 de la Ley Aduanal, los requisitos son:

I. Ser mexicano por nacimiento.

II. Tener capacidad legal, con arreglo al Código de Comercio.

III. Ser de honorabilidad notoria, a juicio de la Dirección General de Aduanas.

IV. Constituir y mantener vigente la garantía que fije la Secretaría de Hacienda.

V. No ser empleado ni funcionario de la Federación, ni militar en servicio activo, ni empleado o agente de alguna empresa de transportes, y

VI. No comerciar por cuenta propia.

Respecto del requisito señalado en la fracción I del artículo 49 de la Ley, en relación con el artículo 32 de la Constitución

artículos 31 y 44 de la ley citada, pues de los términos de estos preceptos, se advierte que el legislador ha considerado la función del agente aduanal, como complementaria de la que realiza la Secretaría de Hacienda, para lograr en cada caso, el efectivo cobro de todos los impuestos precedentes, y por este concepto deben ser considerados los servicios de los agentes aduanales como servicios de carácter hacendario; por lo que si el Ejecutivo de la Unión estuvo facultado para legislar sobre organización administrativa de servicios hacendarios, resulta evidente que tuvo capacidad para reformar el artículo 49 de la Ley Aduanal, y por consiguiente, la tarifa expedida por la Secretaría de Hacienda, con apoyo en el citado artículo 49 reformado, está arreglada a la ley". Véase Tercera Sala, "AGENTES ADUANALES, TARIFA PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS HACENDARIOS DE LOS", *Semanario Judicial de la Federación*, Quinta Época, t. LXXIII, p. 2885.

⁷⁰ Artículo 49 de la Ley Aduanal.

Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación señaló que:

La ejecución y aplicación de las leyes, por virtud de las cuales se niega dar curso a las operaciones aduanales que pretenda gestionar un agente aduanal, a partir del día 10 de enero de 1935, no viola garantía constitucional alguna, si su determinación se funda y motiva en la reglamentación del artículo 32 de la Constitución Política del país, que determina, claramente, las condiciones en que deben seguir haciendo uso de la patente de agente aduanal, los que la hubieren adquirido con anterioridad a la reforma de la Constitución.⁷¹

Por su parte, en el Reglamento de la Ley Aduanal se estableció que los aspirantes a obtener la patente debían presentar su solicitud por duplicado, exhibiendo los documentos necesarios en original y copia,⁷² a diferencia de los reglamentos anteriores, en los que se pedía presentar por triplicado la solicitud en cuestión.⁷³

Cabe señalar que el 8 de abril de 1936 se reforman los artículos 44 y 49 de la Ley Aduanal. En esa reforma se establece que la Secretaría de Hacienda podía limitar la expedición de patentes, además de expedir una tarifa para la prestación de servicios de los agentes aduanales.⁷⁴

Con la reforma a la Ley del 31 de diciembre de 1938 se especificó en el artículo 46 de la Ley que los agentes aduanales no podían figurar en la relación de empleados de otros agentes; sin embargo, existía una excepción a lo anterior, ya que los agentes adscritos a una aduana marítima o fronteriza podían ser acreditados como dependientes de otro agente adscrito a una aduana interior, pero sólo para gestionar la reexpedición de mercancías.

⁷¹ Segunda Sala, “AGENTES ADUANALES, FACULTADES DE LOS”, *Semanario Judicial de la Federación*, Quinta Época, t. XLIV, p. 4500.

⁷² Artículo 73 del Reglamento de la Ley Aduanal.

⁷³ Reglamento de la Ley de Agentes Aduanales del 16 de marzo de 1928 y Reglamento de los Títulos I, II, III, IV, V y VI de la Ley Aduanal.

⁷⁴ Reforma del artículo 49 de la Ley Aduanal.

Asimismo, el 31 de diciembre de 1948 se reformó nuevamente la Ley Aduanal. En esa ocasión se modificaron los requisitos para ser agente aduanal, incluyendo el de no estar emparentado con el jefe o subjefe de la aduana ante la que actuaba. Se estableció que la limitación de patentes la haría la Secretaría de Hacienda, pero a través de la Dirección General de Aduanas.

Respecto del requisito señalado en la fracción III del artículo 49 de la Ley, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación señaló que:

Como la Secretaría de Hacienda tiene la facultad discrecional de apreciar si un individuo tiene, o no, conducta suficiente buena para ejercer el cargo de agente aduanal, contra la negativa del permiso correspondiente es improcedente conceder el amparo, puesto que, por la calidad de discrecional, no viola garantías individuales.⁷⁵

En otro criterio, relacionado con el mismo requisito de la honorabilidad, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación señaló que:

Si la autoridad respectiva juzga, después de hacer el estudio detenido de las constancias del expediente relativo, que una persona no reunía ya el requisito de honorabilidad exigido por la ley, es evidente que puede legalmente ordenar la cancelación de la patente que le conceda el carácter de agente aduanal, y como la Secretaría de Hacienda tiene facultad, de acuerdo con el artículo 96 del Reglamento de la Ley Aduanal, para retirar la patente, aun cuando la sentencia que recaiga en el proceso relativo sea absolutoria, no existe motivo fundado para que espere a que esa sentencia sea dictada para poder cancelar dicha patente.⁷⁶

⁷⁵ Pleno, “AGENTES ADUANALES”, *Semanario Judicial de la Federación*, Quinta Época, t. XXI, p. 1586.

⁷⁶ Segunda Sala, “AGENTES ADUANALES, REVOCACIÓN DE LAS PATENTES DE LOS”, *Semanario Judicial de la Federación*, Quinta Época, t. LVII, p. 1450.

Asimismo, la Segunda Sala, al resolver otro caso relacionado con este controvertido requisito de la honorabilidad, señaló que:

Para un cargo tan importante como el que ejercen los agentes aduanales, las autoridades deben ser escrupulosas para no favorecer, ni tolerar, actos que dejen en la sociedad impresiones desconsoladoras, y debe considerarse que aplican exactamente la ley, si acuerdan la cancelación de la patente que autoriza a un agente aduanal para ejercer funciones como tal, cuando está comprobado que ha intervenido directa o indirectamente en asuntos de contrabando, tan enérgicamente sancionado por la ley, pues con ello padece seriamente la honorabilidad del agente.⁷⁷

Por último, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver un caso de cancelación de la patente a un agente aduanal, destacó que:

Cuando se trata de cancelar la patente de un agente aduanal porque persiste, en el orden administrativo, la convicción de falta de honorabilidad de ese agente, a pesar de que la autoridad judicial lo declare absuelto y libre por falta de méritos del delito que se le imputó, es evidente que al referirse el artículo 93 del Reglamento de la Ley Aduanal a “convicción”, establece una facultad discrecional, facultad que para ejercitarse sin ser violatoria de garantías debe subordinarse a la regla general del artículo 16 de la Constitución, por lo que ve a la obligación que tienen las autoridades de fundar y motivar los actos que puedan traducirse en molestia a la posesión y derechos de los particulares.⁷⁸

El último párrafo del artículo 49 de la Ley, además, estableció que “la Secretaría de Hacienda limitará la expedición de pa-

⁷⁷ Segunda Sala, “AGENTES ADUANALES, CANCELACIÓN DE LA PATENTE QUE LOS AUTORIZA PARA EJERCER FUNCIONES DE”, *Semanario Judicial de la Federación*, Quinta Época, t. LXI, p. 3973.

⁷⁸ Segunda Sala, “AGENTES ADUANALES, CANCELACIÓN DE LAS PATENTES DE”, *Semanario Judicial de la Federación*, Quinta Época, t. LXXXIV, p. 278.

tentes al número que juzgue necesario, y para ello deberá tomar en cuenta las necesidades de índole aduanal de cada lugar donde exista oficina del ramo”.

Por último, respecto del proceso de selección para el nombramiento de agente aduanal, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación señaló que:

Si al otorgarse una patente de agente aduanal no se cumplieron los requisitos señalados en la Ley Aduanal en vigor, especialmente en el artículo 697 que establece la obligación, por parte de las responsables, de publicar las solicitudes de otorgamiento de patentes que se hubieren formulado, para que pudieran oponer sus objeciones en contra de la expedición de las mismas los interesados en hacerlo, éstos es decir para que puedan ser oídos en el procedimiento administrativo, presentado sus defensas, resulta evidente la violación de garantías y procede conceder la protección federal.⁷⁹

3. Obligaciones

El Reglamento de la Ley estableció, en el artículo 84, como obligaciones de los agentes aduanales, las siguientes:

I. Mantener oficina para el despacho de sus negocios, precisamente en el lugar en que actúen. La oficina del agente será considerada como su domicilio para todos los efectos legales.

II. Agrupar todas las dependencias de sus oficinas, excepto las bodegas, en un solo edificio; y fijar en la fachada de éste un anuncio de caracteres visibles que haga saber el nombre del interesado, su carácter de agente aduanal y los números de los registros general y local de la patente;

III. Conservar constantemente en su oficina los libros y archivo de que trata la presente sección;

⁷⁹ Segunda Sala, “AGENTES ADUANALES. EXPEDICIÓN DE PATENTES DE”, *Semanario Judicial de la Federación*, Quinta Época, t. CXVIII, p. 186.

IV. Llevar libros de registro de todas las operaciones en que intervengan, bien sea con carácter de consignatarios o con el de mandatarios, y ya sea que gestionen directamente o por medio de sus dependientes. Los asientos en este libro no deberán tener un atraso mayor de tres días.

V. Formar, con todos los documentos relativos a cada operación, un legajo especial que se conserve como apéndice al libro de registro, con el número que corresponda a la operación aduanal.

VI. Mostrar los libros de registro y los documentos que justifiquen sus asientos, a los empleados aduanales que al efecto comisionen los jefes de las aduanas, y a los visitantes del ramo.

VII. Mostrar a los interesados, cuando lo deseen, los asientos del libro de registro y los documentos relativos, referentes a los encargos que les hubieren conferido;

VIII. Expedir y remitir directamente a los destinatarios en importación, y remitentes en exportación, dentro de los treinta días siguientes a fecha de entero, cuenta pormenorizada de las prestaciones fiscales pagadas por cada uno de ellos.

IX. Presentar las cuentas a que se refiere la fracción anterior, ante la aduana que haya tramitado la operación, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que hayan efectuado el pago, para que antes de su envío a los interesados, dicha oficina se cerciore de que las cantidades cargadas por concepto de prestaciones fiscales son exactas, y otorgue la visación del documento. Cuando dichas cuentas adolezcan de algún error o carezcan de algún requisito, serán devueltas al agente aduanal para que las corrija en un plazo máximo de diez días.

X. Conservar en su archivo, cuando menos por los cinco años anteriores, los documentos relativos a las operaciones aduanales en que hubieren intervenido y los libros a que se refieren las fracciones IV y VIII que anteceden, y

XI. Dar aviso oportunamente a la aduana de su jurisdicción, de la instalación de sus oficinas, así como los cambios de local que efectúen.

Los libros a que se refería la fracción IV del artículo 84 del Reglamento, de acuerdo con el artículo 85 del mismo ordena-

miento, debían estar previamente autorizados por los jefes de las aduanas, con la siguiente inscripción: “Se autoriza este libro para uso del Agente Aduanal C. ...; contiene ... folios útiles numerados del ... al ...”.

Para el cumplimiento de la fracción IX del artículo 84 del Reglamento, la Dirección General de Aduanas podía ocurrir, por medio de sus visitadores, a los comitentes de los agentes aduanales, a fin de que exhibieran las cuentas a que se refería la fracción en comentario.⁸⁰

Cabe señalar que el 31 de marzo de 1948 se reforma el Reglamento de la Ley Aduanal. Con dicha reforma se modifican y adicionan las obligaciones de los agentes aduanales, de la siguiente forma:

I. Mantener oficina para el despacho de sus negocios, precisamente en el lugar en que se actúen, la que deberá estar siempre abierta al público durante el horario que normalmente tenga establecido el agente.

Queda prohibido que dos o más agentes de un mismo lugar suspendan sus actividades como resultado de acuerdo o coalición expreso o tácito.

En sus oficinas, o cuando así proceda en los recintos fiscales y fiscalizados, los agentes y su personal deberán desarrollar las actividades propias de su gestión y formular toda la documentación que el trámite aduanal requiera.

II. Agrupar todas las dependencias de sus oficinas excepto las bodegas en un solo edificio, fijar en la fachada de éste el anuncio de caracteres bien visibles que haga saber el nombre del interesado, su calidad de agente aduanal y los números de los registros general y local de la patente. Cuando además tengan oficinas en otras poblaciones de la República, deberán manifestarlo por escrito a la aduana donde actúen y a la Dirección General de Aduanas. Tratándose de sociedades se dará a conocer a dichas oficinas la dirección donde se encuentra ubicada la casa matriz.

⁸⁰ Artículo 88, última fracción, del Reglamento de la Ley Aduanal.

En cualquiera de los casos a que se refiere el párrafo anterior, el agente expresará además, la dirección de la oficina donde él trabaje personalmente, y en su oportunidad comunicará el cambio que haga al respecto.

El agente autorizado para actuar ante una aduana fronteriza está obligado a tener su domicilio particular precisamente en el lugar de ubicación de la aduana. Sin embargo cuando el propio agente tenga oficinas en otros lugares del país, podrá tener dicho domicilio en cualquiera de esos lugares y dará a conocer a la Dirección General de Aduanas este domicilio y los cambios subsiguientes del mismo.

III. ...

IV. Llevar el libro de registro de todas las operaciones en que intervengan bien sea con el carácter de consignatarios, mandatarios o por el simple encargo y ya sea que gestionen directamente o por conducto de sus dependientes. Los asientos en este libro no deberán tener un atraso mayor de 3 días. Para los efectos de este registro se entenderá como operación la que comprenda un solo pedimento de importación como de exportación, solicitud de reexpedición de mercancías, de operaciones temporales, de tránsito, etcétera. Sin embargo, aún cuando el agente aduanal no llegue a presentar ante la aduana ningún documento de despacho, deberá registrar en el libro la comisión o encargo que reciba, con expresión de la causa por la que no haya cumplido, a fin de que no deje de registrarse ningún encargo o comisión.

V. ...

VI. ...

VII. ...

VIII. Expedir y remitir directamente a los destinatarios en importación y remitente en exportación o tránsito por territorio extranjero dentro del plazo de un mes a partir de la fecha del entero, cuenta pormenorizada de las prestaciones fiscales pagadas por cada uno de ellos. Los destinatarios y remitentes que no reciban oportunamente dichas cuentas, deberán reclamarlas al agente por escrito, con copia para la Dirección General de Aduanas y de no hacerlo se les tendrá por informados y conformes.

IX. ...

X. ...

XI. ...

XII. No otorgar créditos a sus comitentes por prestaciones fiscales o por el valor de las mercancías. Se exceptúan de esta prohibición los pagos que el agente aduanal haga por prestaciones fiscales y valor de mercancías cuando la suma de estos dos últimos conceptos no exceda de mil pesos en cada operación.

XIII. Mantener en actividad la patente de manera que no permanezca ociosa por un término mayor de un año, salvo que la ociosidad obedezca a la falta de operaciones aduanales en el lugar.

XIV. Prestar sus servicios a todo aquel que se lo solicite, pues únicamente podrá negarse a hacerlo por motivos justificados que tocará a la Dirección General de Aduanas juzgar en los casos en que intervengan a gestión de parte interesada.

XV. Ocuparse personalmente en forma habitual en las actividades propias de su encargo como agente aduanal, ya sea ante la aduana de su adscripción o en sus oficinas.

XVI. Mantener constantemente a disposición de las autoridades aduanales toda la correspondencia y documentos comerciales relacionados con las operaciones en que intervengan y coadyuvar con las mismas autoridades en todas las diligencias para las que sean requeridos.

XVII. Ser miembro de la asociación de agentes aduanales del lugar donde actúen o de la confederación de asociaciones cuando así proceda según el artículo 44 de la ley.

4. *Responsabilidades*

La actuación de los agentes sigue figurando como mandatario y como consignatario. Para el primer caso, y al igual que en las leyes anteriores, se debía hacer por carta poder; sin embargo, en esta Ley se establece que la carta poder tenía que ser firmada por dos testigos y ratificadas las firmas tanto del otorgante como de los testigos ante notario.⁸¹

⁸¹ Artículo 33 de la Ley Aduanal.

Esta Ley estableció que los agentes que despachaban como mandatarios no podían sustituir el mandato, y en caso de actuar como consignatarios tampoco podían endosar el conocimiento respectivo sin la autorización del destinatario.

Se menciona que los agentes son ilimitadamente responsables de las actuaciones de los dependientes de su agencia, quedando la responsabilidad solidaria de la misma forma en que se contemplaba en las leyes anteriores.

Al respecto, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación señaló que:

La solidaridad en la responsabilidad de que habla el artículo 47 de la Ley Aduanal, rige mientras el agente aduanal y el comitente se encuentran ligados por la operación que se realiza, pero una vez que ésta ha terminado con el pago de los impuestos y la entrega del comprobante respectivo, la responsabilidad existirá sólo respecto del agente aduanal y de los empleados que se han prestado a entregar un recibo por una cantidad que quizá no hayan recibido, pues de otra manera y mientras no se demuestre que el recibo que tiene en su poder el comitente es falso, es claro que tratándose de un documento público expedido en el ejercicio de las funciones de una autoridad, el mismo hace prueba plena; por lo que debe tenerse por demostrado que la parte actora sí cubrió correctamente los impuestos de que se trata y que no existe la solidaridad de que se habla en el precepto legal citado.⁸²

IV. PATENTE

Los aspirantes a obtener la patente debían presentar por duplicado la solicitud respectiva por conducto de la oficina del ramo.

⁸² Segunda Sala, “AGENTES ADUANALES, SOLIDARIDAD EN LA RESPONSABILIDAD ENTRE COMITENTES Y”, *Semanario Judicial de la Federación*, Quinta Época, t. CXXXII, p. 301.

La oficina aduanal ante la que se presentaba la solicitud debía darle trámite atendiendo las reglas establecidas en el artículo 74 del Reglamento, que a la letra disponía:

I. La revisará con objeto de comprobar que reúne los requisitos que se exigen para ella y, en su caso, pondrá en conocimiento del interesado las deficiencias, para que las corrija;

II. Cuando encuentre correcta la solicitud anotará al calce la fecha de recibo, y dentro de los cinco días siguientes procederá a enviar los originales al director General de Aduanas, en pliego confidencial. Los duplicados se conservarán en la oficina para integrar el expediente respectivo.

III. Al hacer el envío de la solicitud y documentos, el jefe de la oficina rendirá informe confidencial acerca de los antecedentes que tenga del solicitante, especialmente de aquellos que se refieran a su honorabilidad.

Hecho lo anterior, la Dirección General de Aduanas debía emitir una opinión, negando o concediendo la patente, y ésta era sometida al acuerdo del secretario de Hacienda; en caso de que la resolución de Hacienda fuera favorable, se le comunicaría al interesado y a la Tesorería de la Federación.

La Dirección General de Aduanas llevaba un registro general de las patentes, mientras que las oficinas aduanales llevaban un registro particular.

V. VIGILANCIA

El Reglamento de la Ley reguló las visitas que se realizaban a los agentes aduanales en la sección IV del capítulo II, en el cual se estableció que las visitas serían ordinarias y extraordinarias. Las primeras se practicaban semestralmente, por orden de los jefes de las oficinas aduanales, y tenían por objeto que el agente aduanal cumpliera con las obligaciones previstas en las fracciones I a V y VIII a XI del artículo 84 del Reglamento de la Ley. Las segundas

se podían practicar en cualquier momento por acuerdo de la Dirección General de Aduanas, de las oficinas aduanales y por los visitantes del ramo.

VI. SANCIONES

1. *Aspectos generales*

La sección V del Reglamento de la Ley estableció como sanción la cancelación de la patente del agente aduanal. La figura de la revocación de la patente desaparece en este Reglamento.

2. *Suspensión del agente aduanal (medida cautelar)*

La suspensión de un agente aduanal se acordaba por la Dirección General de Aduanas, siempre que se presentara alguno de los supuestos establecidos en el artículo 93 del Reglamento.

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto de la suspensión del agente aduanal, señaló:

Si se reclama en amparo la orden de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que se cancele la patente del agente aduanal del quejoso, fundándose aquella autoridad en que existían suficientes elementos de prueba en contra del agente, para considerar que pretendió consumir un fraude al fisco y en que no existía el requisito de honorabilidad exigido por la fracción III del artículo 49 de la Ley Aduanal, si no está demostrada la responsabilidad del quejoso, al concederse la suspensión del acto reclamado, no se contraviene la fracción II del artículo 124 de la Ley de Amparo y la suspensión debe otorgarse, puesto que se causaría un perjuicio de difícil reparación al propio quejoso, privándolo del único medio de vida que tiene.⁸³

⁸³ Segunda Sala, “AGENTES ADUANALES, SUSPENSIÓN TRATÁNDOSE DE CANCELACIÓN DE LA PATENTE DE”, *Semanario Judicial de la Federación*, Quinta Época, t. LIII, p. 3352.

En otro criterio emitido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, también en un caso sobre el requisito de la honorabilidad, vinculado con el procedimiento de cancelación de la patente, nuestro más alto tribunal señaló sobre la suspensión del agente aduanal que:

Si se reclama en amparo la resolución de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que canceló una patente que facultaba al quejoso para ejercer las funciones de agente aduanal, fundándose en que el quejoso dejó de llenar el requisito de honorabilidad a que se refiere la fracción III del artículo 49 de la Ley Aduanal vigente, la suspensión debe concederse, pues aun cuando el acto reclamado o sea, la orden de cancelación, ya se dictó, sus efectos son susceptibles de suspenderse, desde el momento en que tiende a impedir el ejercicio de las funciones de agente aduanal y tales actos se van realizando de momento a momento. Además, con la suspensión no se contrarían disposiciones de orden público, puesto que no se ha resuelto en definitiva si, efectivamente, como lo sostiene la autoridad responsable, el quejoso ha dejado de llenar el requisito de honorabilidad señalado en la fracción III del artículo 49 de la Ley Aduanal, que establece como condición, para que los agentes aduanales desempeñen sus puestos, el ser de honorabilidad notoria, a juicio de la Dirección General de Aduanas; pues esa facultad no implica que arbitrariamente lo decida la Dirección, sino que debe razonar ese argumento en forma tal, que aparezca justificado el acuerdo, y esto no puede estudiarse en el incidente de suspensión, sino que es materia del fondo del amparo, y en consecuencia, si está en tela de juicio el requisito de honorabilidad, es indudable que al concederse la suspensión, no se afecta el interés general ni se quebranta precepto alguno de orden público, si de los informes previos rendidos por las autoridades responsables aparece que la causa de la cancelación de la patente obedece al escándalo judicial en que se ha visto envuelta la familia de aquél; causa que, como se dijo anteriormente, no puede estudiarse para saber si es bastante para fundar el acuerdo reclamado.⁸⁴

⁸⁴ Segunda Sala, “AGENTES ADUANALES, SUSPENSIÓN TRATÁNDOSE DE CANCELACIÓN DE SU PATENTE”, *Semanario Judicial de la Federación*, Quinta Época, t. LVII, p. 1530.

Además de los anteriores criterios de carácter garantista, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dejó en claro que:

Procede conceder la suspensión en el amparo pedido contra la orden de cancelar la patente a un agente aduanal, ya que con ello no se le concede autorización para ejercer, sino únicamente que no se le cancele la ya concedida, lo cual no afecta el orden público, ni a los intereses de la colectividad.⁸⁵

También encontramos, en otro caso de revocación de la patente, un criterio opuesto a los anteriores, en donde la Segunda Sala señaló que:

Si se reclama en amparo los efectos del acuerdo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que revoca la patente de un agente aduanal, en virtud de que se dictó en contra auto de formal prisión por el delito de contrabando, la suspensión debe negarse, pues si se concediera, se causaría perjuicio al interés general, ya que, según lo prevenido por la fracción III del artículo 49 de la Ley Aduanal, sólo podrá expedirse patente de agente aduanal, a los individuos que reúnen entre otros requisitos, ser de honorabilidad notoria a juicio de la Dirección General de Aduanas, y el reglamento de la Ley Aduanal, en su artículo 93, fracción I, previene que la suspensión de un agente aduanal en ejercicio, será acordada por la Dirección General de Aduanas, cuando exista presunción de perjuicio para el interés fiscal, que se funde en actos del agente y se estima necesario suspenderlo para facilitar la averiguación que debe practicarse con respecto al delito de contrabando; hecho que perjudicaría el interés general, que estriba en que estos cargos sean desempeñados por personas de absoluta honorabilidad.⁸⁶

⁸⁵ Segunda Sala, “AGENTES ADUANALES, SUSPENSIÓN EN CASO DE CANCELACIÓN DE LA PATENTE A LOS”, *Semanario Judicial de la Federación*, Quinta Época, t. CIII, p. 2130.

⁸⁶ Segunda Sala, “AGENTES ADUANALES, SUSPENSIÓN TRATÁNDOSE DE REVOCACIÓN DE LA PATENTE A LOS”, *Semanario Judicial de la Federación*, Quinta Época, t. LVI, p. 1182.

3. *Multa*

El artículo 47 de la Ley Aduanal establecía que:

Los agentes aduanales y sus comitentes son responsables solidarios de todas las obligaciones pecuniarias a favor del fisco, por actos u omisiones de los primeros, sean delictuosos, o no. Sin embargo, cuando un agente aduanal se concrete a seguir instrucciones expresas dadas por escrito por su comitente, y el cumplimiento de las mismas no constituye ni pueda constituir la comisión de un delito, la responsabilidad fiscal recaerá exclusivamente sobre el comitente, siempre que tales circunstancias sean plena y oportunamente comprobadas.

De acuerdo con el criterio de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ésta consideró que:

...habiéndose impuesto determinadas multas al agente aduanal de una negociación, es indebido que ésta alegue que la responsabilidad recae sobre ella, en los términos del anterior precepto, porque dicho agente seguía sus instrucciones, si es que no acredita en autos, fehacientemente, que actuaba el repetido agente por instrucciones expresas de aquélla, ya que tal excepción más bien debe ser invocada por el agente, en contra del cual se enderezó el procedimiento y se impusieron las multas. El precepto en cuestión, al establecer como excepción que la responsabilidad del agente aduanal cesa cuando actúa por instrucciones expresas del comitente, quiso determinar que al hacer la declaración de las mercancías en el pedimento de despacho, debe atenerse precisamente a la clasificación y cuota del arancel, que se señala expresamente por dicho comitente, en cuyo caso ejecuta materialmente las órdenes expresas recibidas al efecto. Por tanto, el hecho de que exista solidaridad para el pago de las obligaciones pecuniarias para con el fisco en la forma que determina el mul-

ticitado precepto, no trae como consecuencia implícita que los destinatarios tienen personalidad para ocurrir en juicio.⁸⁷

4. *Cancelación de la patente*

Según lo dispuesto por el artículo 96 de la Ley Aduanal, la cancelación de la patente procedía en los siguientes casos:

- Con motivo de renuncia que de la patente haga la persona que la obtuvo.
- Por muerte del agente aduanal.
- Cuando sobre el agente recaiga sentencia ejecutoria por delito contra el fisco, o cuando, por delito contra la propiedad, se le imponga pena corporal.
- En todo caso en que el agente deje de reunir cualquiera de los requisitos previstos en el artículo 49 de la ley.
- Cuando la patente sea explotada por sociedad de carácter mercantil a la que pertenezcan socios que no sean mexicanos por nacimiento, o por sociedad de acciones al portador.
- Cuando persistía la desobediencia de un agente aduanal a mandato legítimo de las autoridades del ramo, a pesar de habersele apercibido y multado por la misma causa.

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en este criterio, dejó en claro que:

La cancelación de patente de agente aduanal no es, en rigor, una resolución fiscal, sino una sanción de orden administrativo, y por tanto, no es recurrible ante el Tribunal Fiscal de la Federación, en los términos del artículo 160, fracción IV, del Código Fiscal, por

⁸⁷ Segunda Sala, “AGENTES ADUANALES, SUSPENSIÓN TRATÁNDOSE DE REVOCACIÓN DE LA PATENTE A LOS”, *Semanario Judicial de la Federación*, Quinta Época, t. LXXI, p. 5794.

lo que el recurso mencionado no debe agotarse antes de ocurrir al amparo.⁸⁸

Además de lo anterior, y con motivo de la entrada en vigor de la nueva Ley, el artículo tercero transitorio dispuso que “noventa días después a partir de la fecha en que entre en vigor esta Ley, quedan canceladas las patentes de los agentes aduanales que no reúnan los requisitos que exige la presente ley”.

La cancelación debía ser acordada por la Secretaría de Hacienda, a consulta de la Dirección General de Aduanas; producía el efecto de hacer cesar inmediatamente todas las prerrogativas que la patente confería al agente aduanal.⁸⁹

El 31 de marzo de 1948 se modifican y adicionan diferentes artículos del Reglamento de la Ley Aduanal, en donde se agregan más causales de cancelación de la patente, y a partir de esa reforma dicha cancelación se acordaría por la Secretaría de Hacienda a propuesta de la Dirección General de Aduanas, previa instrucción de juicio administrativo.⁹⁰

Además de lo anterior, la fracción III del artículo 96 del Reglamento de la Ley Aduanal establecía que “la cancelación procede aun en los casos en que la autoridad judicial absuelva, si persiste en el orden administrativo la convicción de falta de honorabilidad en el agente”.

Al respecto, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación señaló que:

La cancelación de patente de un agente aduanal no es violatoria de garantías, aunque sea absuelto de un delito que dio origen a tal cancelación, pues aun absuelto el agente, persiste en el orden administrativo la convicción de su falta de honorabilidad, ya que dio motivo a un proceso, lo que demuestra que no es notoria tal

⁸⁸ Segunda Sala, “AGENTES ADUANALES, CANCELACIÓN DE LAS PATENTES DE”, *Semanario Judicial de la Federación*, Quinta Época, t. LXXXIV, p. 277.

⁸⁹ Artículo 97 del Reglamento de la Ley Aduanal.

⁹⁰ Reforma al artículo 97 del Reglamento de la Ley Aduanal.

honorabilidad, que es cuestión de estimación para las autoridades administrativas.⁹¹

El agente al que se le cancelara la patente, de acuerdo con el artículo 97 del Reglamento de la Ley Aduanal, no podía continuar ninguna de las operaciones que se hallaban en trámite en el momento de la cancelación.

En el mismo sentido, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación afirmó que:

Es cierto que el artículo 49 del Reglamento de la Ley Aduanal fija los requisitos que deben reunir los individuos para que pueda expedírseles patente de agente aduanal, pero una vez expedida ésta, sólo puede ser cancelada previa la instrucción del juicio administrativo a que se refiere el artículo 97 del reglamento citado, salvo los casos de fallecimiento, renuncia o falta o menoscabo de la garantía.⁹²

⁹¹ Segunda Sala, “AGENTES ADUANALES, DESTITUCIÓN DE”, *Semanario Judicial de la Federación*, Quinta Época, t. LIV, p. 1199.

⁹² Segunda Sala, “AGENTES ADUANALES, CANCELACIÓN DE PATENTES DE”, *Semanario Judicial de la Federación*, Quinta Época, t. XCVIII, p. 1264.